



San José de Cúcuta, 13 de abril de 2018

Señores

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 CORTE CONSTITUCIONAL
 MESA NACIONAL DE GARANTÍAS
 COMISIÓN DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD
 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
 INCODER- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
 MINISTERIO DE DEFENSA
 PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-PNUD**
 Bogotá, Colombia

REF.: Derecho de petición de manifestación, queja y denuncia por la crisis humanitaria de población campesina desplazada forzosamente del Refugio Humanitario de Caño Tomás, municipio de Teorama.

A través de este escrito, Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez-CCALCP, la Asociación Regional de Víctimas de Crímenes de Estado en el Magdalena Medio – ASORVIMM, la Corporación Construyendo Poder, Democracia Y Paz – PODERPAZ, la Mesa de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada, la Asociación Campesina del Catatumbo- ASCAMCAT, la Coordinación de Víctimas y Derechos Humanos del Nororiente –CVDH, la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos Nodo Nororiental -CCEEU, la Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado Capitulo Norte-MOVICE, la Federación Nacional de Paz-Fenalpez y el Movimiento Político y Social Marcha Patriótica, exponemos al Gobierno Nacional, departamental y local, a los diferentes entes de control y comunidad nacional e internacional, la relación de hechos violatorios a los derechos humanos en el marco del desplazamiento forzado de la comunidad campesina del Catatumbo asentada desde el 16 de febrero de 2018 en Caño Tomás, zona rural del municipio de Teorama en el departamento de Norte de Santander. Y exigimos la implementación de medidas y garantías de protección y seguridad para la vida de líderes, lideresas y población de esta región; así como el restablecimiento y ubicación en condiciones dignas de la población campesina víctima del conflicto armado y en riesgo de las confrontaciones armadas actuales.



HECHOS

1. Comisión de Verificación en Solidaridad con la población desplazada del Refugio Humanitario en Caño Tomás, Teorama

Las Organizaciones y plataformas regionales y nacionales de Derechos Humanos y víctimas arriba identificadas, atendieron el llamado urgente de la Asociación Campesina del Catatumbo- Ascamcat, frente a la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado del Refugio Humanitario asentado desde el 16 de febrero de este año en la vereda de Caño Tomás en el municipio de Teorama, quienes ante el riesgo y amenaza que significan los enfrentamientos entre grupos armados legales e ilegales que hacen presencia en la región del Catatumbo, quienes en la actualidad se encuentran refugiadas en la oficina- residencia de la Ascamcat en el corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú. A la espera de soluciones reales y efectivas por parte de las autoridades locales, departamentales y nacionales, en materia de condiciones de vida digna; garantías de reubicación, seguridad y protección de las comunidades que habitan este territorio.

Situación que se suma a los lamentables y recientes hechos de los que han sido víctimas liderazgos de Ascamcat, como lo fue el pasado 4 de abril, en horas de la noche, en la vía que conduce de Cúcuta a Tibú, un hombre desconocido dispara y asesina a Álvaro Pérez, responsable del Comité Barrial de San Calixto y hermano de Ólger Pérez integrante del Equipo de Dirección de la Asociación. Y el pasado 8 de abril, acciones de intimidación y amenaza contra Juan Carlos Bautista, vicepresidente de Asojuntas Zona 1, Parte Alta de Tibú, presidente de la JAC de Guachimán, vocero la MIA Catatumbo e integrante del comité veredal de Ascamcat. Hechos que profundizan el miedo y zozobra de estas comunidades y liderazgos campesinos que siguen siendo víctimas de constantes ataques, señalamientos, hostigamientos y estigmatización de sectores políticos y medios de comunicación que ponen en riesgo a estos procesos y organizaciones sociales.

Frente al contexto y crisis humanitaria en el territorio, desde el viernes 06 de abril de 2018 se inició la convocatoria de las organizaciones sociales, de víctimas y derechos humanos de la región Nororiental que conformaron la Comisión de Verificación frente a la crisis humanitaria en la que se encuentra la población desplazada del Refugio Humanitario de Caño Tomás, con el objetivo de solidarizarnos con campesinos/as próximos a cumplir dos meses sin respuestas contundentes por parte de las entidades territoriales competentes, que les permitan solucionar los problemas que los aquejan. Siendo útil esta jornada para la contextualización del conflicto territorial y social; la identificación diferenciada de quienes se refugian en el mecanismo de autoprotección de estas comunidades; la documentación de denuncias y la sistematización de exigencias al Gobierno, con el propósito de salvaguardar los derechos de estas comunidades.



Luego de una jornada de encuentro, preparación logística y de construcción de una matriz que permitiera la caracterización de los núcleos familiares en Refugio Humanitario, las Comisión se trasladó el domingo 08 de abril al corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú a la oficina de Ascamcat donde se refugian estas personas. Allí la Comisión se entrevistó con 17 núcleos familiares; de los cuales cinco son madres cabeza de hogar, 10 niños/as menores de 10 años y 17 mayores de 10 años, entre ellos, una niña de 13 años en condición de síndrome de Down, y un adulto mayor. Todas/os quienes se dedicaban a oficios varios, ama de casa, comerciantes, cultivadores de pan coger, trabajadores en negocios de comidas y cantinas, entre otros.

Una vez reunidos con ocho mujeres, 11 hombres, 27 niños/as y jóvenes, 1 un adulto mayor en Refugio, se presentaron las/os integrantes y objetivos de la Comisión de Verificación; y se realizó un primer ejercicio colectivo mediante preguntas orientadoras frente al por qué, cómo, cuándo, dónde, quiénes y el resultado que los llevó a la actual situación de crisis humanitaria en la que se encuentran.

Este primer espacio permitió a la Comisión contextualizar la situación mediante la caracterización de tres momentos: **1) Razones por las que estas familias están en Refugio:** la Comisión recogió testimonios colectivos de los hechos victimizantes ocurridos en el departamento de Norte Santander y otras regiones del país, durante distintas épocas que datan desde 1999, y por distintos actores armados legales e ilegales, en su mayoría víctimas del paramilitarismo y la Fuerza Pública, y por los cuales, se vieron obligados a refugiarse en el territorio ancestral Barí, reconocido como la Cooperativa Saphadana. En esta situación se encuentran las 75 familias que desde el 10 de febrero se declararon en Refugio Humanitario, 22 de ellas víctimas que se denominaron ‘sin tierra’ y ven la posibilidad de construir sus modos de vida dentro de las figuras de seguridad agrícola y alimentaria en condiciones dignas como la Zona de Reserva Campesina impulsadas por la Ascamcat, organización a la que están asociados. Solicitud en la actualidad suspendida mediante Sentencia T-052 de 2017, la cual ordena la constitución de una Mesa Consultiva que permita el diálogo entre el Pueblo Indígena Barí y la Ascamcat; **2) Identificación y diferenciación de actores presentes en este conflicto social y territorial:** la población campesina en Refugio se divide en quienes reconocían que el territorio donde habitaban pertenece al Pueblo Indígena Barí para quienes la Constitución tiene un tratamiento diferenciado en cuanto a su protección, y quienes por su parte, pese a verlos diariamente, desconocían la ancestralidad sobre el territorio en el que convivían. Todos/as reconocen el respaldo de los indígenas Barí durante su estadía, y resaltan el respeto que les tienen. Diferencian las comunidades campesinas, pueblos indígenas, movimientos sociales frente a grupos armados legales e ilegales que hacen presencia en la región del Catatumbo; y **3) Solicitudes que permitan superar la crisis humanitaria del Refugio:** a partir de los hechos que hoy los tienen en Refugio Humanitario como: el



desplazamiento forzado, desalojo de sus lugares de origen; amenazas, persecución, población civil en el centro del conflicto armado, víctimas sin tierra, entre otros, pero también procesos de resistencia, la Comisión elevará las exigencias decididas por campesinos/as mediante sus mandatos en Refugio, y a las que haya lugar para restablecer, proteger y garantizar los derechos de las víctimas asentadas en Refugio.

Acto seguido, se dio inicio al segundo ejercicio que funcionó en paralelo con las/os diferentes delegados de las organizaciones e integrantes de la Comisión: **a) caracterización de los núcleos familiares actualmente en Refugio Humanitario.** Teniendo en cuenta que, de las 75 familias que salieron de Saphadana, solo 22 no tenía posibilidades alternas de lugares de residencia desde las cuales pudiesen recibir apoyos humanitarios temporales por parte de familiares, amigos y/o allegados, estas han permanecido en Refugio de manera interrumpida porque se ven obligados a salir a buscar el sustento para sus familias. Por tanto, la Comisión durante el 08 y 09 de abril caracterizó 17 núcleos familiares refugiados en la oficina-residencia Ascamcat, en el momento de la llegada de las organizaciones.

b) La documentación de denuncias con el propósito de adelantar acciones jurídicas que lleven a la protección y restablecimiento de sus derechos. Y mediante las cuales se constató las amenazas recibidas por liderazgos y demás personas refugiadas, y se documentó información mediante la caracterización de tres casos de núcleos familiares en representación de las personas allí asentadas. Uno de ellos, víctima de desplazamiento forzado por parte del paramilitarismo en el año de 1999, quien luego por el asesinato de su hermano mayor salió de Aguachica por amenazas; padre cabeza de hogar que trabajaba en un restaurante del que dependían su hija de 13 años en condición de síndrome de Down y su padre de 68 años. Una mujer, víctima de desplazamiento forzado por parte del paramilitarismo en el año de 1999 en la vereda Caño Azul Alto del municipio de Convención, madre cabeza de hogar de quien dependen sus cuatro hijos. Y un líder campesino, víctima del desplazamiento forzado por parte del paramilitarismo y de quien depende su esposa y dos hijos.



2. Antecedentes y ubicación

En el nororiente de Colombia se ubica el departamento de Norte de Santander, que limita al norte y oriente con la República Bolivariana de Venezuela. Hacia el norte de este departamento se encuentra la región del Catatumbo conformada por 10 municipios: El Tarra, Sardinata, El Carmen, San Calixto, Ocaña, La Playa, Hacarí, Convención, Teorama y Tibú¹, por los cuales atraviesa la cuenca del río que le da nombre a esta región. Este territorio posee altísimas riquezas naturales y medio ambientales; además de una ubicación geoestratégica que conecta con el Bajo Rionegro y la Región de García Rovira en Santander, el Magdalena Medio, la Costa Atlántica, el sur de Cesar, el interior del país y los Llanos Orientales².

Desde el año 2004 organizaciones de Derechos Humanos como la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- CCALCP, han acompañado la defensa territorial del Catatumbo junto a liderazgos campesinos como la Asociación Campesina del Catatumbo-Ascamcat³ – conformada por víctimas de desplazamiento forzado que decidieron retornar a la región desde el año 2005– y el Pueblo Indígena Barí⁴, quienes habitan históricamente la región.

La ubicación geográfica y riqueza de fauna, flora y minerales como el petróleo y el carbón, atraen la mirada de la inversión extranjera y la ejecución de proyectos extractivos que el Gobierno colombiano ha priorizado. Una zona en la que, ante el abandono institucional, confluyen grupos armados ilegales cuya única respuesta y solución por parte del Estado ha sido la militarización – que además de un uso extralimitado de la fuerza – ha puesto en el medio de las confrontaciones a la sociedad civil, y ha dejado en este departamento más de 200 mil víctimas del conflicto armado. Frente a lo anterior, entre otras estrategias de acompañamiento y litigio en defensa del Catatumbo, la CCALCP en la actualidad impulsa seis acciones de grupo que amparan más de 1.300 víctimas del accionar paramilitar y la Fuerza Pública, además de la exigibilidad de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición frente a los casos de ejecuciones extrajudiciales en modalidad de falsos positivos, y en el marco de la protesta social durante el paro nacional agrario del año 2013.

¹ Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Catatumbo territorio de paz. Bucaramanga, 2012. P.7.

² Centro Nacional de Memoria Histórica. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC. Bogotá. p. 115, 116.

³ CCALCP. Informe situación de amenaza y persecución contra las defensoras/es de DD.HH., de la Asociación Campesina del Catatumbo- Ascamcat. 2012. Disponible en < <https://bit.ly/2EGUDy1>>

⁴ CCALCP. Comisión de acompañamiento y verificación al Pueblo Indígena Barí. 2006. Disponible en < <https://bit.ly/2vbQXFb>>



- Figuras territoriales reconocidas por las entidades estatales

El 21 de septiembre de 1989, el ministerio de agricultura expide resolución ejecutiva número 121 mediante el cual se aprueba el acuerdo 0046 del 21 de septiembre de 1989 de la junta directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA-, en el cual se declara como Parque Nacional Catatumbo – Barí la zona que se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción de los municipios de Convención, El Carmen, San Calixto, Teorama y Tibú del departamento de Norte de Santander, con un área aproximada de 158.125 hectáreas. Y dentro de la cual se encuentra la comunidad de Saphadana⁵. (Ver imagen n° 01 – parque nacional Catatumbo – Barí)⁶

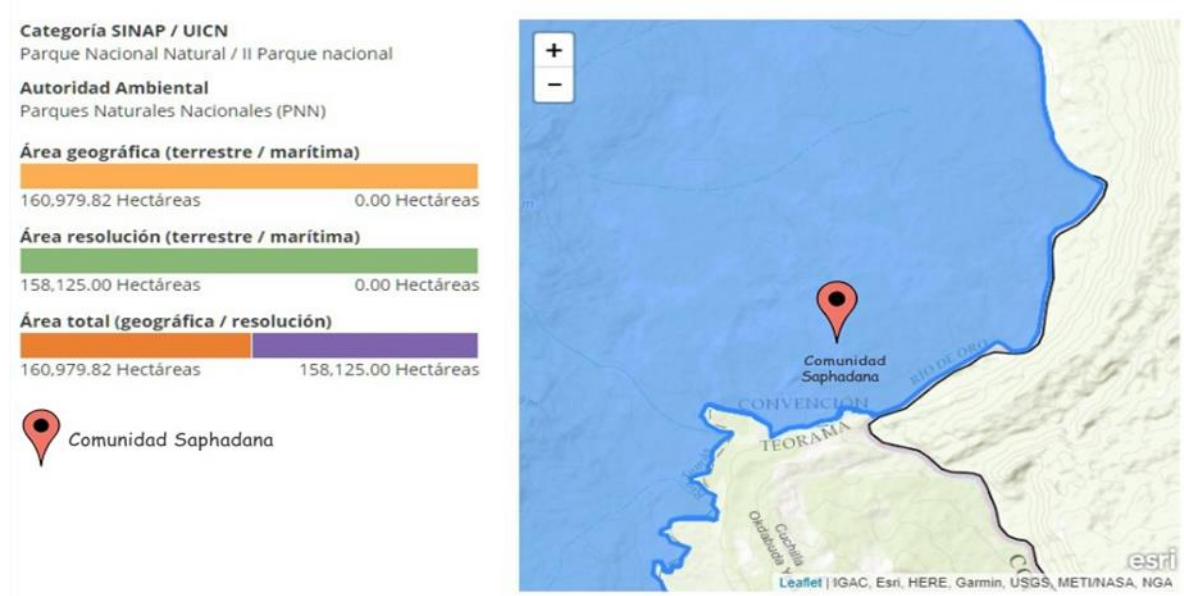


Imagen n°01 parque nacional Catatumbo – Barí

Por su parte, el Concejo Municipal de Convención el 06 de junio de 1999, mediante acuerdo municipal número 011, hace un reordenamiento territorial y crea el corregimiento de Saphadana, conformado por las veredas de Caño Escondido, Caño Azul Alto, Vegas de Caño Azul, las Palmitas y Saphadana, como cabecera del corregimiento⁷. Y el reconocimiento, por parte de las instituciones estatales de la JAC Saphadana⁸ mediante la rectificación de la

⁵ Resolución ejecutiva n° 121 de 21 de septiembre de 1989, expedido por el ministerio de agricultura

⁶ <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/44>

⁷ Acuerdo municipal N° 011 de junio 06 del 1999 expedido por el concejo municipal de Convención, Norte de Santander y constancia de la sanción por parte del alcalde Alfonso ortega Zaraza.

⁸ Gobernación Norte de Santander - William Villamizar Laguado, Reconocimiento Junta de Acción Comunal de Saphadana “por su labor Social Y desarrollo de sus comunidades” noviembre 09 de 2008.



existencia de la Junta en el año 2009⁹, actas de asambleas de asociados¹⁰ y la instalación del puesto votación en la cabecera del corregimiento¹¹.

3. Conflicto territorial

Las comunidades asentadas en este territorio viven, se relacionan y reconocen su presencia – el estar ahí – a través de la identificación de los lugares que habitan, recorren diariamente y a partir de los cuales han construido una identidad, tejido social y vínculos ancestrales y sagrados que permiten la integración, convivencia y permanencia en la región, desde el respeto y defensa por la vida en condiciones dignas y la tierra. Sin embargo, durante los hechos violentos que se desarrollaron en esta zona y que se agudizaron desde 1999 con la arremetida paramilitar, persecución, asesinatos, amenazas, hostigamientos y el desplazamiento forzado de centenares de familias campesinas: los territorios ancestrales indígenas Barí; el territorio venezolano y las cabeceras municipales de los municipios cercanos de Norte de Santander, sirvieron de refugio para quienes fueron desterrados de sus lugares de origen. Reemplazando las comunidades una vez más, las obligaciones y funciones del Estado colombiano en cuanto a la prevención, investigación y sanción de toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, al no procurar, además, el restablecimiento del derecho y la reparación de los daños producidos. De hecho, la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal- JAC de la vereda Saphadana data de 1993, reconocida por la Dirección de desarrollo social y relaciones con la comunidad de la Gobernación de Norte de Santander mediante resolución N° 0021¹².

Al territorio ancestral de Saphadana, donde convive el pueblo indígena Barí, llegaron líderes y lideresas de organizaciones sociales perseguidos por su oposición frente a la explotación de recursos naturales; participantes de las marchas campesinas de 1996- 1998, y campesinas/os sobrevivientes, desplazados/as víctimas del conflicto armado. Lugar donde construyeron sus casas de madera, tela y plástico. Y entraron en la economía comunitaria mediante negocios comerciales y de comida que mantuvieron la sostenibilidad de alrededor de 75 familias, 22 de ellas sin otro lugar de residencia.

El Pueblo Barí en un gesto humanitario, debido a la seguridad que le proporcionaba en su territorio a las familias desplazadas y ante la inoperancia de Estado en ofrecer soluciones definitivas al masivo desalojo de tierras que padeció la población campesina del Catatumbo

⁹ Secretaria de Desarrollo Social – Gobernación Norte de Santander, Registro de sellos Numero 18-108 de Junta de Acción Comunal de Saphadana; 13 de febrero de 2009.

¹⁰ Junta de Acción Comunal de Saphadana “actas de Asamblea de afiliados elección de Dignatarios” años 2008 – 2016.

¹¹ Registraduría Nacional del Estado Civil, Puesto de Votación Saphadana código registro asignado 25022 y COD DANE 54206. (Elecciones presidenciales 2018).

¹² Resolución N° 002 de 17 de mayo de 1993, expedida por la directora de desarrollo social y relaciones con la comunidad de la Gobernación de Norte de Santander.



durante años, permitió la estadia de estas familias en Saphadana hasta el 12 de febrero de 2018, según comunicación escrita del pueblo indígena a la población campesina asentada en su territorio en el año 2010, debido a que el Pueblo Barí en el reconocimiento ancestral territorial quería expandir su territorio¹³. Durante 2010 a 2018, el pueblo Barí dispuso algunas normas de convivencia dentro de la comunidad de Saphadana en cuanto a horarios de funcionamiento de los negocios, permisos para la construcción y mejoras de los bienes inmuebles, entre otros¹⁴.

- Respecto al saneamiento y ampliación de los Resguardos Indígenas Motilón Barí y Catalaura La Gabarra y la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo¹⁵

El pueblo Barí se encuentra actualmente organizado en torno a dos resguardos, los denominados Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, reconocidos como tales por la autoridad civil en 1981 y quienes ocupan un área de 13.300 y 108.900 hectáreas respectivamente, el primero en el municipio de Tibú y el segundo en jurisdicción de los municipios de El Carmen, Convención, Teorama y El Tarra.

Este grupo étnico está conformado por 24 distintas comunidades, cinco de las cuales se ubican por fuera del territorio de tales resguardos, pero en áreas que los indígenas consideran ancestrales. La población total de aquellas asciende, según proyecciones del DANE para el 2014, a 4.129 habitantes. En todo caso, advierten que los problemas sociales, incluyendo la presencia de cultivos ilícitos y de actores armados y demás hechos causantes de desplazamiento, han sido particularmente agudos durante los años transcurridos del Siglo XXI, lo que puede haber afectado el referido volumen poblacional.

A partir del año 2005 el pueblo Barí ha promovido y realizado diversas acciones tendientes a la recuperación de porciones de los territorios que consideran ancestrales, pero que no hacen parte de las áreas oficialmente definidas como pertenecientes a los resguardos. Estas gestiones incluyen solicitudes de ampliación, saneamiento y delimitación de esos territorios, propósito que no se había logrado aún para la fecha de presentación de esta tutela en el año 2014, como una opción que busca hacer efectivos los derechos fundamentales de los indígenas Barí a la integridad étnica y cultural, al territorio, la propiedad colectiva de la tierra y a la consulta previa.

Por su parte, la **Asociación Campesina del Catatumbo- Ascamcat** reconoce el

¹³ Comisión de Verificación “Solidaridad Por El Catatumbo” – Relato de la comunidad del refugio Humanitario Trasladado a la Gabarra – 08 y 09 de abril de 2018.

¹⁴ Comisión de Verificación “Solidaridad Por El Catatumbo” – Relato de la comunidad del refugio Humanitario Trasladado a la Gabarra – 08 y 09 de abril de 2018.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-052 del 3 de febrero de 2017.



desplazamiento y las demás afectaciones de las han sido víctimas el pueblo Barí desde comienzos del siglo XX. De igual forma, afirma que los campesinos de la zona son también víctimas de estos graves hechos, en especial de aquellos sucedidos durante las dos últimas décadas; cuyos principales responsables históricos que han afectado a esas dos comunidades son la indiferencia del Estado y la acción de las empresas extractivas que llegaron a la zona con el ánimo de adelantar la explotación de los recursos naturales existentes.

Los campesinos normalmente afrontan la desventaja de no tener fácil acceso a diversos servicios básicos, tales como la salud, la educación, e incluso la recreación, y en general, a las oportunidades y mayores comodidades que solo están disponibles en las zonas urbanas, situación que debe generar el desarrollo de acciones afirmativas, y en general, de políticas públicas, apropiadas para contribuir a la superación de tales dificultades, y con ello evitar, además, su masiva migración a las ciudades.

Durante la última década, el Pueblo Barí y Ascamcat han mantenido procesos de diálogo y trabajo, así como iniciativas propias como las promovidas por el movimiento campesino como es la llamada Mesa de Interlocución y Acuerdo MIA, pensada como un espacio de interacción entre los campesinos y las autoridades competentes en relación con el desarrollo de la comunidad fuertemente por el conflicto armado. Por ello, la Defensoría del Pueblo, ante los hechos de desplazamiento y demás afectaciones que los campesinos de la región han vivido por años, propuso en el año 2006 la construcción de una Zona de Reserva Campesina. Solicitud presentada finalmente al Incoder en junio de 2011, para la promoción y protección de sus derechos.

La figura de las zonas de reserva campesina - ZRC se estableció a través de la Ley 160 de 1994, cuyo objetivo fundamental, y frente a la vigencia del latifundio- haciendas en muchas zonas del país, se trata de un mecanismo jurídico diseñado para facilitar el aprovechamiento de tierras delimitadas por el Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras. En las cuales, se busca propiciar un reparto más justo y equitativo de la propiedad rural a través de la figura de las unidades agrícolas familiares UAF, y lograr la más eficiente organización de las comunidades campesinas habitantes de la zona, para el aprovechamiento de los servicios y asesoría ofrecidos por el Estado. Además, de apoyar el desarrollo y consolidación de la economía campesina en la región, la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

En diciembre del año 2012, en la ciudad de Cúcuta se reunieron representantes de la comunidad indígena, Ascamcat y el Incoder, donde llegaron a unos acuerdos en torno a sus iniciativas. Según relatan, tanto la organización campesina respetó el proceso de saneamiento y ampliación de Resguardos, como el Pueblo Barí reconoció la dinámica de Ascamcat en la región e incluso, los indígenas manifestaron su disposición frente al avance en la constitución



de la ZRC solicitada, únicamente en la margen derecha del río Catatumbo, en zonas donde no exista traslape con las áreas que fueron objeto de la solicitud de ampliación de sus resguardos; comprometiéndose a proseguir con este tipo de acciones de diálogo intercultural, al considerar que este sería el mecanismo más adecuado para la solución de sus diferencias¹⁶.

Durante el año 2013 la comunidad actora realizó diversas acciones y gestiones en defensa de sus intereses, incluyendo la presentación de denuncias sobre la grave situación humanitaria que afecta a los integrantes del pueblo Barí, solicitudes al Ministerio del Interior para que realice la consulta previa que debe anteceder a la constitución de la Zona de Reserva Campesina en la región del Catatumbo, solicitudes al INCODER para que presente los resultados de la visita técnica cumplida en octubre de 2012, e intentos de proseguir negociaciones con los representantes de la comunidad campesina. Manifiestan que esta comunidad indígena se declaró neutral con ocasión del paro campesino que tuvo lugar en la región en los meses de julio y agosto de 2013, durante el cual el movimiento campesino presentó como una de sus principales reclamaciones, la constitución de la ZRC a que se ha hecho referencia.

La constitución de un territorio como zona de reserva campesina ZRC tiene por efecto la vigencia de unas reglas especiales y adicionales en materia de adjudicación de baldíos, de los requisitos y consecuencias de la adquisición de tal derecho. Por tal razón, la Corte Constitucional decidió condicionar la exequibilidad de la norma, en el sentido de obligar a que primero se constate si existe o no presencia de grupos étnicos en la misma zona que sería afectada por la decisión de constituir la ZRC, y en caso afirmativo, se garantice el derecho a la consulta previa de la comunidad afectada.

En la primera de estas decisiones, la Corte explicó que el vínculo que los grupos étnicos experimentan con los territorios que ocupan configura un verdadero derecho fundamental, mientras que la legítima aspiración de los campesinos de acceder progresivamente a la titularidad de predios rurales, implica un mecanismo de acceso a la propiedad privada, que si bien ha sido reconocido y avalado por el texto superior, no tiene ese mismo carácter, al menos desde el punto de vista de su justiciabilidad inmediata. A partir de lo anterior, para la Corte es claro que el interés de las comunidades campesinas no podría, sin más, ser desestimado, por el solo hecho de que a él se oponga el interés de un grupo étnico vecino, o con el que aquellas comparten un espacio territorial específico. Por ello, en los casos de

¹⁶ Esto es lo que consta en el acta de la reunión celebrada en Cúcuta en diciembre de 2012, con la presencia de la entonces directora del Incoder y de otros funcionarios de esa entidad, del Ministerio del Interior, y de delegados del pueblo Barí y de Ascamcat, como también en el proyecto de resolución sobre constitución de la ZRC que para marzo de 2014 se encontraba a consideración del Consejo Directivo del INCODER. Sin embargo, la comunidad indígena Barí ha expresado algunos reparos frente a lo sucedido en la reunión realizada en Cúcuta, y considera que incluso esta solución requeriría el trámite de consulta previa, por cuanto, al menos una porción de esas áreas, hace parte de sus territorios ancestrales.



confluencia de intereses frente a las mismas zonas, las autoridades deben hallar fórmulas de armonización que permitan dar efectividad plena, o al menos la más alta posible, a los dos intereses en juego, pues ambos son objeto de especial protección constitucional.

- Órdenes de la Corte Constitucional dispuestas en la Sentencia T-052 de 2018¹⁷

La Asociación de Autoridades Territoriales del Pueblo Barí- Ñatubaiyibará del departamento de Norte de Santander, presentó el 19 de marzo de 2014 una acción de tutela contra el Consejo Directivo del Incoder, los Ministerios de Agricultura y del Interior, la Agencia Nacional de Minería, y la Alcaldía de Tibú, invocando la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas al territorio a la consulta previa, al debido proceso y a la integridad y diversidad cultural del Pueblo Barí.

La Corte, el 3 de febrero de 2017 profirió la Sentencia T-052 mediante la cual concedió parcialmente esta tutela, y para ello, adoptó un conjunto de órdenes coordinadas, con el ánimo de atender lo pedido por el Pueblo Barí con el fin de hacer efectivos sus derechos fundamentales, en lo que resulta pertinente, procurando atender también, en esa misma medida, el legítimo interés de las comunidades campesinas que, dentro del marco previsto por la ley piden la constitución de la ZRC del Catatumbo.

Para ello, la Corte ordenó en primer lugar, que el INCODER y/o la Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que hubiere sustituido a la primera en el cumplimiento de esta función, emprenda, en forma inmediata, la totalidad de las acciones necesarias para la pronta resolución de las solicitudes de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas *Motilón Barí* y *Catalaura La Gabarra* que a la fecha se encuentran pendientes de decisión, actuación que deberá culminar con una decisión de fondo respecto de tales solicitudes, en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Con ello, además de atender plenamente los derechos fundamentales de petición y al debido proceso administrativo, aún conculcados por esas autoridades, podrá esclarecerse con total certeza cuáles son los territorios sobre los que la comunidad actora tiene un interés jurídicamente protegible a través de mecanismos como la consulta previa, frente a proyectos o iniciativas que pudieran afectarles en la forma prevista por el Convenio 169 de la OIT y por la jurisprudencia de esta corporación.

En segundo término, teniendo en cuenta que, aun cuando no existe total certeza al respecto, se encuentran dentro del expediente de tutela varios elementos de juicio que permitirían entender que la solicitud de constitución de la ZRC del Catatumbo, restringida al polígono del municipio de Tibú, no implica afectación a los derechos fundamentales de la comunidad

¹⁷ Op.cit. Sentencia T-052.



Barí, se autorizará la realización de las acciones preparatorias para la toma de dicha decisión que aún se encuentren pendientes, sin que pueda aún procederse a resolver de fondo al respecto, pues tal decisión solo podrá adoptarse una vez concluida la actuación sobre ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos actualmente pendiente, y, dependiendo de sus resultados, después de agotarse debidamente el trámite de consulta previa, en caso de que éste se hubiere determinado como necesario.

De otra parte, y con el ánimo de hacer posible la pronta decisión de fondo de la solicitud de constitución de ZRC presentada por ASCAMCAT, también hace varios años, se ordenará al INCODER y/o la Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que hubiere sustituido a aquella en el cumplimiento de esta función, así como al Ministerio del Interior en lo de su competencia, que en caso de que se determine como necesaria la realización de un trámite de consulta previa antes de adoptarse tal decisión, este proceso se cumpla en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que tal necesidad hubiere sido esclarecida, y en su desarrollo se tengan en cuenta los criterios jurisprudenciales refrendados y precisados por esta providencia.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta, además, el tiempo que conforme a lo explicado puede aún tomar la definitiva solución de la controversia aquí planteada, las circunstancias del caso concreto aconsejan promover, y realizar en paralelo esfuerzos de concertación entre las comunidades interesadas, adicionales a los desplegados durante los últimos años, de tal manera que ellas mismas puedan avanzar, desde la adecuada comprensión de los intereses y derechos de ambas, en la búsqueda y logro de fórmulas de armonización que en este caso, y en otros que en el futuro puedan presentarse, sirvan a las autoridades para la mejor y más pronta resolución de este tipo de conflictos.

Para ello, esta Sala ordenará la creación de una mesa consultiva, entre representantes de la comunidad indígena Barí accionante y de la comunidad campesina del Catatumbo, representada por ASCAMCAT, en la que también participarán el Ministerio de Agricultura, que en su calidad de entidad rectora de los distintos temas que originaron esta controversia, presidirá y liderará su trabajo, así como la ONIC y ANZORC, como voceros de los distintos intereses defendidos a lo largo de este proceso, que dentro del término de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá reunirse, para avanzar en la concertación de fórmulas de desarrollo alternativo para los territorios en los que conviven indígenas y campesinos, con miras a la efectiva y armónica protección de los intereses de ambas comunidades. Dentro del mes siguiente a su conformación, esta Mesa Consultiva deberá entregar a la Agencia Nacional de Tierras, o a la entidad pública que para el momento fuere responsable de los trámites de ampliación y clarificación de resguardos indígenas y de autorizar la constitución de zonas de reserva campesina, las primeras conclusiones y recomendaciones resultantes de su trabajo, sin perjuicio de que éste continúe por el tiempo



que las dos comunidades representadas lo consideren pertinente, y como resultado de ello, se presenten propuestas y/o recomendaciones adicionales.

La Corte encuentra necesario señalar que, en el evento de efectivamente requerirse la realización de una consulta previa, los participantes deberán tener en cuenta, además de la completa aplicación de los criterios aclarados por la jurisprudencia, la especial trascendencia del interés que va envuelto en el proyecto propuesto, y que resultaría sacrificado en caso de que, una vez cumplido el trámite de la consulta, se concluya que la solicitud de constitución de la ZRC debe ser resuelta en forma negativa. En esa medida, destaca la Sala el deber de observar en este caso, con particular cuidado, aspectos tales como la necesidad de evitar posturas adversariales, la importancia de aplicar un enfoque diferencial en favor del pueblo Barí, pero también de los campesinos del lugar, y muy especialmente, el deber de adelantar un cuidadoso ejercicio de ponderación de los intereses contrapuestos en juego. Lo anterior por cuanto, como antes se explicó, en este caso concurre otro interés de especial relevancia constitucional, que debe también ser protegido, en forma proporcional, y en la medida de las posibilidades. (Cursiva fuera del texto).

4. Enfrentamientos entre grupos armados ilegales agudizan la crisis humanitaria en Catatumbo

El 20 de enero del 2018, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) hiere a dos indígenas de la comunidad Barí venezolana mientras transitaban por Río de Oro.¹⁸ La comunidad de Saphadana manifiesta que “esta acción fue interpretada por el pueblo indígena como que el hombre blanco está atacando a los indígenas” y que eso llevó a que el día 11 de febrero, la guardia indígena solicitara a las 75 familias que habitaban en Saphadana que en cumplimiento de la Nación Barí debían desalojar el territorio. Ante la exigencia del Pueblo Barí y sin tener lugar a donde ir, las familias campesinas que habitan en Saphadana se declararon en refugio humanitario el 10 de febrero de 2018 a través del “Mandato por la vida, la paz y la reconciliación”, apoyado por más de 200 personas delegadas de las veredas que conforman el corregimiento de Saphadana y mediante el cual manifestaron:

“1. Solidaridad y apoyo al hermano pueblo Barí por los hechos ocurridos el día 20 de enero de 2018, como campesinos conocemos más que nadie el dolor de la guerra; han sido muchos seres queridos que han derramado sangre por culpa de la violencia durante más de 50 años.

2. Hacemos un llamado a los actores insurgente y a la Fuerza Pública a respetar

¹⁸ Columna del periódico EL ESPECTADOR del 14 de febrero del 2018 <http://www.semana.com/nacion/articulo/indigenas-Barí-desalojan-campamento-eln-en-catatumbo/557073>



la población civil y al Pueblo Barí. Y a no desfallecer en la búsqueda de la paz.

3. Reconocemos que durante mucho tiempo hemos habitado territorio del pueblo indígena; sin embargo, es importante resaltar que como campesinos no llegamos a estos territorios porque quisimos fue la violencia quien nos desplazó y nos trajo hasta acá. Al igual que ustedes queremos y respetamos este territorio, en él hemos construido nuestras vidas, acá esta lo poco que tenemos, acá están nuestras familias y si fuera por nosotros nos quedaríamos junto a ustedes para seguir aprendiendo.

(...)

5. Reconocemos la Mesa Consultiva ordenada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-052 de 2047 como un espacio de diálogo para dar solución a esta problemática. Seguramente esta situación se puede resolver si insistimos en la aplicación de los principios de Samainayú y el respeto mutuo de los derechos”.

6. Ante la crisis humanitaria que genera la decisión del pueblo Barí de desalojarnos del territorio, a partir del 11 de febrero las y los campesinos nos declaramos en refugio humanitario y mandamos a nuestra guardia campesina para actuar de manera pacífica y organizada en el marco de los derechos humanos, en defensa de nuestras comunidades; debemos buscar refugio en el territorio antes de someternos nuevamente al desplazamiento forzado.

7. Hacemos un llamado al Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, a las instituciones, a los Organismos defensores de derechos humanos para que se respeten y garanticen nuestros derechos¹⁹.”

(...)

Sin respuesta eficaz por parte de las autoridades, la población campesina el 16 de febrero de 2018, representada por las veredas Km 60, Pueblo Nuevo, La Paz, La India, Bella Vista, Caño Tomás, Caño Ramón y Saphadana nuevamente hicieron solicitudes:

“1. Que el Gobierno garantice las condiciones de vida digna de quienes estamos en refugio humanitario, exigimos presencia de autoridades municipales de Convención, Teorama y Tibú. Y solicitamos provisión de alimentos e implementos para dormir.

(...)

5. Reiteramos nuestra voluntad para que como Catatumberos (indígenas, campesinos, partes confrontadas y víctimas), realicemos un pacto por la vida, la reconciliación y la paz. No queremos que violaciones sistemáticas a los derechos humanos, como las ocurridas en las últimas semanas se multipliquen. No permitamos que la violencia dañe la convivencia, siempre hemos compartido el territorio como hermanos e hijos de esta tierra.

(...)

¹⁹ Mandato por la vida, la paz y la reconciliación Saphadana, 10 de febrero del 2018.



8. *Solicitamos al Gobierno Nacional una sesión urgente y extraordinaria de la Comisión Nacional de Garantías en la región de Catatumbo”.*

5. Gobierno incumple acuerdos concertados con las comunidades

El 9 de marzo de 2018, 26 días después de declarado el Refugio Humanitario en Caño Tomás, y más de 40 días luego de los hechos contra dos indígenas Barí por parte del Ejército de Liberación Nacional- ELN, llegó a la vereda donde estaba asentada la población campesina: la Gobernación de Norte de Santander, Ministerio del Interior, Unidad de víctimas y la Ascamcat. En este encuentro se expuso el informe de la Comisión de Observación sobre la situación del Refugio Humanitario. Delegación conformada por: el Grupo de Investigación de Derechos Colectivos y Ambientales- GIDCA de la Universidad Nacional de Colombia; el Semillero de Investigación en Desarrollo Rural- SINDER; la Comisión Colombiana de Juristas- CCJ; la delegada de tierras de la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo, el Personero de Tibú y la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina- Anzorc, quienes destacaron los siguientes hallazgos:

- Fueron afectadas cerca de 75 familias que derivaban su sustento de las actividades que se desarrollaban en el Corregimiento de Saphadana. Tal afectación se caracteriza en términos generales por el deterioro o carencias relacionadas con el derecho al trabajo, derecho a la vivienda, derecho a la educación, el mínimo vital, el proyecto de vida individual y colectiva.
- Se generó una ruptura de las relaciones humanas que soportaban el tejido social en el territorio y de una historia colectiva construida y en la cual se contaba con acuerdos de convivencia entre campesinos e indígenas. Se pone en riesgo las relaciones interculturales que existen.
- La imposibilidad de continuar con sus actividades de sobrevivencia ha impactado a las familias y a todos quienes dependían de ellas. Principalmente, los niños y niñas y la población de la tercera edad.
- Los niños y niñas de la comunidad se encuentran desescolarizados, y en un grave riesgo de desnutrición, y afectaciones de salud.
- La comunidad tiene necesidades prioritarias, sin embargo, y en relación con los derechos vulnerados en el marco de esta situación, se requiere una atención integral y de largo plazo que permita reestablecer los derechos fundamentales de la comunidad y la vida digna de sus integrantes.
- Se identificó un riesgo de desplazamiento de cerca de 2500 personas por los efectos del incumplimiento de la sentencia T-052 de 2017 y el anuncio de nuevas acciones del pueblo Barí, que define el 16 de mayo como un nuevo plazo para el desalojo de fincas sin títulos ubicadas en Río de Oro.



- Se debe reconocer la condición de especial protección a las comunidades refugiadas, por ser campesinos y por víctimas.

Por su parte, las autoridades se comprometieron frente a la asistencia humanitaria a:

- La **Gobernación de Norte de Santander**, desde la Secretaría de Gobierno, adelantará una acción de intervención humanitaria al Refugio en Caño Tomás, durante el 17 al 19 de marzo, en la cual articulará con la ESE Hospital de Tibú, frente a la atención en salud; con el **Ministerio Público**, para las declaraciones de las personas víctimas; con la **UARIV**, quien verificará el levantamiento de la información del censo de las personas afectadas, con la participación de personeros y secretarios de gobierno de los municipios de Teorama, Convención, El Carmen, Tibú y El Tarra, quienes son los competentes para adelantar dichas acciones.
- La **UARIV**, una vez obtenida la información enviará los resultados a la oficina de registro de información del nivel nacional, para luego proceder a la jornada de atención humanitaria que se espera sea para los días 24 y 25 de marzo en el Refugio Humanitario.
- La Gobernación de Norte de Santander y organizaciones firmantes de esta acta se comprometen con buenos oficios para lograr la convocatoria de la mesa consultiva atendiendo a las necesidades del territorio y a lo dispuesto en el auto de seguimiento del 2 de marzo de 2018, de la Sentencia T-052 de 2017.
- El **Ministerio del Interior** convocará a las entidades obligadas en la sentencia y a las instituciones competentes en la resolución del conflicto territorial entre indígenas Barí y campesinos a una reunión en Bogotá en las instalaciones del Ministerio del Interior el martes 20 de marzo de 2018.
- La Gobernación de Norte de Santander informa que se garantizará el ejercicio electoral en el puesto de votación del Corregimiento Saphadana.²⁰ *(Negrita y subrayado fuera del texto).*

Pese a lo anterior, la Gobernación envió únicamente una tonelada de alimentos. Con respecto a los demás compromisos adquiridos no volvió a pronunciarse. Y la población campesina no conoce ningún avance en la gestión o solución clara y de fondo frente a la problemática en

²⁰ Acta reunión: Encuentro ministerio del interior, asociación campesina de Catatumbo, Gobernación de Norte de Santander, unidad de Víctimas- 09 de marzo del 2018.



la que viven.

6. Situación actual de riesgo y amenaza contra población campesina del Catatumbo

Sumado a los hechos anteriormente enunciados, el 12 de marzo de 2018 los enfrentamientos entre el Ejército de Liberación Nacional- ELN, y el Ejército Popular de Liberación- EPL, amenazaron nuevamente la tranquilidad de las comunidades que habitan en la región del Catatumbo y en particular, en las poblaciones de los municipios de San Calixto, El Tarra, Teorama, Convención, Hacarí, El Carmen y Tibú. De hecho, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA) en Colombia, informó que estas confrontaciones han desatado las restricciones al acceso a los territorios y el riesgo de desplazamiento²¹.

Cabe mencionar que históricamente, como medida de autoprotección ante el abandono y desprotección por parte del Estado, las comunidades en la región del Catatumbo han interlocutado con distintos grupos armados legales e ilegales que hacen presencia en el territorio, con el propósito de que cesen hostilidades para que no pongan riesgo la sociedad civil que se encuentra en medio. Por ello, quienes se ubican en el Refugio Humanitario desde el 16 de febrero en la vereda de Caño Tomás, ante el riesgo que representaban estas confrontaciones deciden ir masivamente a dialogar, por separado, con los grupos insurgentes con el fin de solicitarles respeto por los derechos de la comunidad allí asentada.

Sin embargo, estos grupos insurgentes hicieron caso omiso a las solicitudes de la población y el ELN bajo el argumento que el Refugio estaba albergando a base social del EPL, amenazaron a líderes y lideresas de Ascamcat en Refugio y de las Juntas de Acción Comunal que respaldaron y acompañaron a la población campesina. Además, el ELN en el marco del plazo de entrega que decretó para integrantes del EPL el sábado 7 abril, advirtieron a las comunidades campesinas que de no levantar el Refugio no responderían por sus actuaciones. Amenazas por las cuales, las familias aquí refugiadas se desplazaron al corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú.

Por estos hechos y la reiterada falta de respuesta oportuna por parte Estado, las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos solicitamos de forma clara, oportuna y de fondo la solución de las siguientes peticiones:

²¹ Informe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA) en Colombia <https://www.efe.com/efe/america/politica/la-onu-advierte-que-enfrentamientos-entre-eln-y-epl-dejan-unos-17-000-afectados/20000035-3556004>



SOLICITUDES

PRIMERA: Sírvase informarnos sobre las medidas de atención y reubicación permanente para las personas de especial protección constitucional que se encuentran en Refugio Humanitario, adelantadas por el **Gobierno departamental y local**. Asimismo, de las medidas de prevención frente al riesgo de posible desplazamiento de cerca de 2.500 personas asentada en jurisdicción de Río de Oro y territorio ancestral Barí.

SEGUNDA: Frente a los compromisos adquiridos con las comunidades el 9 de marzo de 2018, a la **Gobernación de Norte de Santander** cuándo y dónde se realizó la acción de intervención humanitaria al Refugio en Caño Tomás, en la cual se articularía con la ESE Hospital de Tibú para la atención en salud de la población. De no ser así, exponer las razones por las cuales no se ha dado respuesta inmediata a esta situación de crisis y cuál es cronograma a seguir, con fechas y acciones a seguir la protección de la comunidad en situación de desplazamiento forzado.

Con respecto a las afectaciones de las familias que derivaban su sustento de las actividades que se desarrollaban en el corregimiento de Saphadana, se nos informe de las gestiones que ha desarrollado **la Gobernación** en conjunto con autoridades locales para el restablecimiento de las condiciones de vida de las víctimas y personas en Refugio Humanitario desde el pasado 16 de marzo de 2018; situación que impacta a niños/as y demás personas que de ellas dependen. Asimismo, se nos informe de los panes de albergue y/o demás medidas que la Gobernación pueda tomar frente al riesgo de desplazamiento de cerca de 2.500 personas.

En cuanto a las gestiones con el Ministerio Público, se nos informe de manera urgente sobre el día, hora y lugar dispuesto para jornada de documentación de declaraciones de personas víctimas, y la verificación del censo de las personas afectadas a cargo de la **UARIV**, con la participación de **personeros y secretarios del Gobierno de los municipios de Teorama, Convención, El Carmen, Tibú y El Tarra**. Información de insumo que se enviará a la Oficina de Registro de Información del nivel nacional para proceder a la jornada de atención humanitaria.

A la **Gobernación de Norte de Santander**, se nos informe de las gestiones realizadas para el desarrollo y avance de la Mesa Consultiva ordenada en la Sentencia T-052 de 2017, conforme a los compromisos adquiridos y su obligación en la protección de los derechos de sus ciudadanos/as.

Al **Ministerio del Interior** se nos informe de las gestiones adelantadas junto con otras instituciones para la resolución del conflicto territorial anteriormente reseñado que busque el amparo y protección de los derechos del Pueblo Indígena Barí y la población campesina



según lo proferido por la Corte Constitucional en la sentencia T-052 de 2017.

TERCERA: Al Incoder y/o Agencia Nacional de Tierra o la entidad que hubiere sustituido a la primera en el cumplimiento de su función, se nos informe las acciones necesarias emprendidas por esta entidad para el avance en las solicitudes de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, cuyo plazo para culminar con una decisión de fondo respecto a las solicitudes era de un año contado a partir de la notificación de la sentencia T-052 de 2017, es decir, hasta el 24 de marzo de 2018.

A su vez, cuáles han sido las acciones preparatorias desarrolladas por esta entidad para la toma de decisión frente a la solicitud de constitución de la ZRC del Catatumbo, teniendo presente que, aún no puede procederse a resolver de fondo esta decisión, restringida a polígono del municipio de Tibú, hasta tanto se concluya la ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas, y en caso de que se hubiere determinado como necesario, después de agotarse el trámite de consulta previa.

CUARTA: Sírvase priorizar la región del Catatumbo, departamento de Norte de Santander en la implementación de lo pactado en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. En este, uno de los territorios más golpeados por el conflicto armado desde hace más de 50 años y que en la actualidad se mantiene con la presencia de distintos grupos armados legales e ilegales en la zona. Situaciones que han puesto en riesgo a líderes, lideresas, defensoras/es de DD.HH., víctimas y demás personas de especial protección Constitucional, quienes han impulsado la construcción de paz, oposición a proyectos extractivos y exigibilidad de derechos a la vida en condiciones dignas y la permanencia en el territorio.

Se nos informe de las gestiones del Gobierno departamental y local, en la elaboración de documentos, solicitudes a las autoridades nacional y demás esfuerzos necesarios para el desarrollo, impulso y priorización de esta región en el marco de los acuerdos en particular del punto 1. Reforma Rural Integral; punto 3: Cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo y dejación de armas que dispone de garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz; y del punto 4: Sustitución concertada y gradual de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS.

QUINTA: A la Procuraduría General de la Nación se nos informe de las acciones desarrolladas en sus dependencias territoriales en particular en los municipios de Cúcuta,



Teorama, Convención, El Carmen, Tibú, San Calixto y El Tarra, para la implementación de la Directiva N° 002 del 14 de junio de 2017, que dispone los lineamientos para protección efectiva de los derechos de los defensores/as de Derechos Humanos y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, políticos, lideresas y líderes políticos y sociales, y sus organizaciones, y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

SEXTA: Al Ministerio de Defensa se nos informe, desde enero de 2017 hasta la fecha, cuántas, cuáles y en qué lugar se ubican las Unidades Operativas Mayores, incluyendo Unidades tácticas, Brigadas, Batallones, entre otras, estuvieron y/o están activas en la región del Catatumbo, en particular, en los municipios de Teorama, Convención, El Carmen, Tibú, San Calixto y El Tarra. Asimismo, se nos informe sobre el presupuesto asignado para el sostenimiento de las Unidades antes descritas en la región del Catatumbo para el periodo comprendido entre enero de 2017 hasta lo corrido de este año.

SÉPTIMA: A la Fiscalía General de la Nación, sírvase informarnos de los avances en las investigaciones frente a amenazas y asesinatos de líderes, lideresas y defensoras/es que hacen parte de las expresiones sociales, de víctimas y campesinas en la región del Catatumbo, entre ellas, la Asociación Campesina del Catatumbo- Ascamcat.

OCTAVA: A la Oficina del Alto Comisionado para la Paz escuche el clamor de las comunidades que han vivido el conflicto y aún padecen sus consecuencias, quienes piden avancen en la solución negociada de los conflictos armados que aún persistente en el país.



NOTIFICACIONES

Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez – CCALCP. Calle 10 No. 23-14. Barrio Universidad Bucaramanga. Email: paraquehayjusticia@ccalcp.org

Corporación Construyendo Poder Democracia Y Paz -PODERPAZ- Dirección: Av. 1 # 5-55. Barrio Lleras, Cúcuta, Norte de Santander, Colombia. Teléfonos: 595 – 0707, 595 – 5440. Email: Poderpaz@poderpaz.org

Con copia:

Plataformas de DDHH, Sociales, Paz, y Desarrollo
Agencias de Cooperación Internacional
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas
Observadores Internacionales
Embajadas
Diputados/as Asamblea Departamental de Norte de Santander

Atentamente,

Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez-CCALCP
Asociación Regional de Víctimas de Crímenes de Estado en el Magdalena Medio – ASORVIMM-
Corporación Construyendo Poder, Democracia Y Paz – PODERPAZ
Mesa de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada
Asociación Campesina del Catatumbo- ASCAMCAT
Coordinación de Víctimas y Derechos Humanos del Nororiental –CVDH
Coordinación Colombia Europa Estados Unidos Nodo Nororiental -CCEEU
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado Capítulo Norte-MOVICE
Federación Nacional de Paz-Fenalpaz
Movimiento Político y Social Marcha Patriótica